



Sala Segunda
Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 254-2023

Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00117-00

Montería, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Por reparto, correspondió conocer, en primera instancia, de la acción de tutela instaurada por JOSE DAVID GUERRA BONET, quien dice actuar como apoderado judicial de KELIS RANGEL GARAVITO, de quien, a su vez, se manifiesta que actúa como representante legal de sus hijos KHALEESI PRADO RANGEL, JAKC PRADO RANGEL y WILL PRADO RANGEL, contra el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta violación al debido proceso, la igualdad y los principios de lealtad procesal, seguridad jurídica e investigación integral.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, la cual, se admitirá. Además, se ordenará vincular a los sujetos procesales del proceso que dio origen a la queja constitucional.

En cuanto a la solicitud de medida provisional consistente en que se ordene la suspensión de la medida cautelar impuesta al señor Jonathan Prado Rivero dentro del proceso radicado bajo el número 23001311000120220032200, y, en su defecto, la reducción del embargo allí decretado; considera la Sala que la misma resulta improcedente, habida cuenta que, en una eventual sentencia favorable a la acción de tutela, es factible impartirse órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que le puedan ser amenazados o afectados los accionantes, lo cual, en este momento no se torna viable.

Finalmente, se ordenará tener como pruebas los documentos aportados con la acción y se requerirá a la autoridad accionada para que allegue copia de los expedientes distinguidos con radicado 230013110003-2016-00-086-00 y 230013110001-2022-00-322-00; sin embargo, no se accederá al decreto del interrogatorio de Martha Cecilia Esquivel Gómez, pues, como con éste se pretende probar hechos relativos al *«nuevo estado civil del Sr. Jonathan y la existencia de sus tres niños trillizos»*, ese medio de prueba resulta ser inconducente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Admítase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal.

2.- Vincular a este trámite a MARTHA CECILIA ESQUIVEL GÓMEZ y JONATHAN JAVIER PRADO

RIVERO y a todos los demás sujetos procesales dentro de los procesos distinguidos con radicado n.º 230013110003-2016-00-086-00 y 230013110001-2022-00-322-00, tramitados ante el Juzgado accionado.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela. Y negar el interrogatorio Martha Cecilia Esquivel Gómez.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de **un (1) día**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la autoridad judicial accionada para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico, el expediente que contiene las actuaciones de los procesos distinguidos con radicado n.º 230013110003-2016-00-086-00 y 230013110001-2022-00-322-00.

6.- Negar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

7.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se

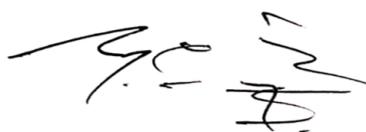
entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

9.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado